



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO (Sucre)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Octubre treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| DEMANDA:    | EJECUTIVA                          |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33-007-2014-00122-00 |
| DEMANDANTE: | ANA ISABEL BERRIO SERPA            |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - SUCRE    |
| ASUNTO:     | Embargo proceso ejecutivo          |

**I.- OBJETO A DECIDIR**

Corresponde a este Juzgado tomar la decisión pertinente con el fin de atender la solicitud de embargo.

**I.- ANTECEDENTES.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre (Sucre) Mediante oficio No. 1183 del 26 de septiembre de 2019, allegado al presente proceso el día 4 de octubre de 2019, informa que por auto del 11 de septiembre hogaño dictado dentro de la demanda da ejecutiva con radicado No. 70-713-4089-001-2019-00193-00 seguida por la doctora FLOR MARINA RUIZ BEDOYA contra la señora ANA ISABEL SERPA DE BERRIO, se ordenó el embargo de los derechos de crédito que tiene la última dentro del proceso ejecutivo radicado No. 70-001-33-33-007-2014-00122-00 que se encuentra en trámite en esta unidad judicial.

Allí mismo se indica que el valor del embargo se limita hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00)<sup>1</sup>.

**II.- CONSIDERACIONES.**

Respecto de la solicitud remitida al proceso de la referencia se encuentra que el artículo 466 del C.G.P., establece que:

*"Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa*

<sup>1</sup> Fl.

se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.

Cotejado el contenido normativo citado frente a la solicitud deprecada por el Juzgado Promiscuo de San Onofre, se tiene que es procedente acceder al embargo y retención de los derechos de crédito que se encuentren a favor de la señora FLOR MARINA RUIZ DE BEDOYA, dentro del proceso ejecutivo llevado en este juzgado.

Ahora, como quiera que a la fecha no se han captado recursos del Municipio de San Onofre dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho, una vez que los haya, se procederá practicar el embargo y retención de los dineros que llegaren, en favor del proceso ejecutivo de radicado No. 70713-4089-001-2019-00193-00.

En tal sentido, el embargo está limitado a la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00), valor que por secretaría será puesto a disposición del

Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, una vez informe el número de la cuenta donde manejan los Depósitos judiciales.

De igual forma, por secretaría deberá remitirse comunicación al juzgado solicitante, informado que se aprobó la medida de embargo por él decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

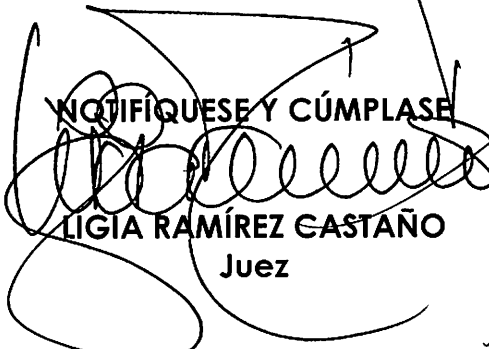
**RESUELVE:**

PRIMERO.- Tomar NOTA en el presente expediente, de la medida de embargo y retención decretada por el Juzgado Promiscuo de San Onofre mediante providencia del 11 de septiembre de 2019 dictada dentro de la demanda ejecutiva radicado No. 70-713-4089-001-2019-00193-00, que se tramita en ese juzgado.

SEGUNDO.- Una vez se capten recursos dentro del proceso ejecutivo llevado en este juzgado bajo el radicado No. 70-001-33-33-007-2014-00122-00 de ANA ISABEL SERPA BERRIO contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, hacer efectivo el embargo y retención de los derechos de crédito en favor del proceso radicado No. 70-713-4089-001-2019-00193-00 seguida por la doctora FLOR MARINA RUIZ BEDOYA contra la señora ANA ISABEL SERPA DE BERRIO.

TERCERO.- La medida de embargo y retención está limitado a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), valor que por secretaria será puesto a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, una vez informe el número de la cuenta donde manejan los Depósitos judiciales.

Por secretaría remítase comunicación al juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, informado que se tomó NOTA de la medida de embargo por él decretada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez